

Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que el demandado allega contestación extemporánea de la demanda del traslado del auto admisorio y copia de la demanda realizado el día 09 de septiembre de 2021. Sírvasse usted proveer. -

Barranquilla, 03 de noviembre de 2021

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). -

Revisado el presente procesos, se constata que el demandado se notificó personalmente de la demanda en correo enviado al juzgado el día 31 de agosto de 2021, se le realizó la remisión del auto admisorio y de la demanda el día 09 de septiembre del año en curso y allega contestación de la demanda en correo de fecha 20 de octubre de 2021, por ello se establece entonces que el demandado contestó de forma extemporánea la demanda.

:

1. Señalar el día veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve (09:00 a.m.) de la mañana, a fin de realizar audiencia entre las partes intervinientes en el proceso, la cual se realizará virtualmente, para lo cual deberán suministrarse los correos electrónicos, celulares y whatsapp de las partes, apoderados y testigos.

Se cita a los señores LISETH ELOISA RAMIREZ GUERRERO y ORLANDO LEON COHEN para que comparezcan en la fecha señalada a rendir interrogatorio de parte.

Se previene a las partes para que presenten los testigos y las pruebas que pretendan hacer valer.

La audiencia se sujetará a lo consagrado en el artículo 392 del Código General del Proceso. En consecuencia, se decretan las siguientes pruebas:

1.1 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.1 Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la demanda.

12 . PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

La parte demandada contestó extemporáneamente

PRUEBAS DE OFICIO.

De conformidad con los artículos 45, num. 5 y 170 del C.G.P., se ordena tener como pruebas la relación de giros realizados a través de Efecty, aportados con la contestación de la demanda.

Téngase al Dr. NICOLAS ROCHA BATISTA, en su condición de apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.
JUEZA

Edd.

Firmado Por:

**Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a51ceea9757ffa16627c0431d2e9ab2b67547a7f9f4547b6d2e06bfd3984f1f1

Documento generado en 03/11/2021 03:23:18 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**